



GOBIERNO DE  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 08 de mayo de 2024

Señor

**HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA**

C.C 1.088.303.537

Dirección: Calle 3 No. 3-20

Municipio: San José – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	“Resolución No. 000171 de marzo 18 de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías”
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	02 meses posterior a la notificación
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: “Resolución No. 000171 de marzo 18 de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías”

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 14 de mayo de 2024

Fecha de desfijación: 21 de mayo de 2024

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
GRUPO DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldaña  
Revisó: Vanesa RR  
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN N°000171 DE MARZO 18 DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"**

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la Ordenanza 816 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **tres (03) del mes de marzo de 2022**, en el establecimiento de comercio denominado **"ESTANQUILLO SAN JOSÉ MIRADOR DE CALDAS"**, ubicado en **calle 3 # 3 – 20, del** municipio de San José – Caldas, mediante Acta de Aprehensión No. **17900122**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant.	Valor unidad	Tipo de avaluo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	NAC	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ml	24%	2	\$35.000	Comercial	\$ 70.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
2	LI	NAC	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	375 ml	24%	5	\$19.900	Comercial	\$ 99.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
3	LI	NAC	BRANDY DOMECC	750 ml	35%	5	\$56.990	Comercial	\$ 284.950	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
4	LI	NAC	BRANDY DOMECC	375 ml	35%	6	\$28.400	Comercial	\$ 170.400	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las

										mercancías a la respectiva entidad territorial.
5	VI	IMO	VINO GATO NEGRO CABERNE SAVIGNON	750 m	13.4	2	\$38.989	Comercial	\$ 77.978	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
6	VI	IMP	VINO GATO NEGRO MERLOT EDICIÓN LTDA.	750 ml	13.2	1	\$31.000	Comercial	\$ 31.100	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
7	VI	IMP	VINO GATO NEGRO MERLOT	750 ml	13.2	1	\$31.000	Comercial	\$31.100	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
8	VI	IMP	VINO GATO NEGRO LIVE	750 ml	13.3%	1	\$59.900	Comercial	\$59.900	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
9	LIC	IMP	BAILEYS ORIGINAL	375 ml	17%	2	\$40.000	Comercial	\$ 80.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
10	LIC	IMP	BAILEYS ORIGINAL	700 ml	17%	1	\$65.000	Comercial	\$ 65.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
11	LIC	IMP	VINO FRONTERA CAVERNET	750 ml	13%	2	\$38.650	Comercial	\$ 77.300	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el

										ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
12	VI	IMP	VINO FRONTERA MERLOT	750 ml	12%	2	\$38.650	Comercial	\$ 77.300	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
13	LIC	NAL	WHISKY DE LA CORTE	700 ml	12%	1	\$39.400	Comercial	\$39.400	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
14	VI	IMP	VINO LA PLUA ITALIA LAMBRUZZO	750 ml	7.5%	1	\$60.000	Comercial	\$60.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Un millón doscientos cuarenta y tres mil novecientos veintiocho pesos M/Cte (\$1.243.928)				

Que, la diligencia fue atendida por el administrador del establecimiento, el señor ALEXANDER BENJOMELO LARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.158.690, en ella se realizó el acta de aprehensión No.2022/17900122, en la cual se hizo el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIO el señor HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.303.537, que el día 09 de marzo del 2022 fue notificado por aviso y a través de página web de la Gobernación de Caldas, el acto administrativo No.2022/17900122, que para un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación del acta anteriormente mencionada, presentara ante esta Unidad por escrito, el recurso de reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendía hacer valer, como consta en el folio 13 del expediente.

Que, en atención el escrito presentado el día 10 de marzo del 2022 por el señor HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA, la Unidad de Rentas mediante Resolución No.000471-2022 dio respuesta al mismo, confirmando el acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022/17900122 del día tres (03) del mes de marzo de 2022 por considerar que el sustento del Recurso de Reconsideración no tiene la entidad suficiente para desvirtuar las causales de aprehensión determinadas en el Decreto 41625- de 2016. Ahora bien, la Resolución No.000471-2022 fue debidamente notificada por correo electrónico el día 17 de agosto de 2022, tal como consta en el folio 23 del expediente.

Que, teniendo en cuenta que contra la **Resolución No.000471-2022** no procede ningún recurso, queda en firme dicho Acto Administrativo.

### CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al señor **HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.303.537, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **"ESTANQUILLO SAN JOSÉ MIRADOR DE CALDAS"**, ubicado en **calle 3 # 3 – 20**, del municipio de San José – Caldas, mediante Acta de Aprehensión No. **17900122**, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia **C-511 de 1996** en la que afirma *"el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho*

se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”.

De igual forma, en providencia **C160 de 1998** se precisó que “El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”.

La **Ley 176** de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

**Artículo 14.** Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) **Cierre del establecimiento de comercio;**
- c) **Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;**
- d) **Multa.**

**Artículo 15.** **Decomiso de las mercancías.** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

#### SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**Decomiso:**

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "ESTANQUILLO SAN JOSÉ MIRADOR DE CALDAS", ubicado en calle 3 # 3 – 20, del municipio de San José – Caldas no demuestra el origen legal al departamento de Caldas, en el entendido que los productos decomisados tenían estampilla del Departamento de Caldas.

Por lo tanto, el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión No.2022/17900122 del día tres (03) del mes de marzo de 2022, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**Multa:**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.303.537, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

*"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ml	2	\$35.000	\$ 70.000
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	375 ml	5	\$19.900	\$ 99.500
BRANDY DOMECCQ	750 ml	5	\$56.990	\$ 284.950
BRANDY DOMECCQ	375 ml	6	\$28.400	\$ 170.400
VINO GATO NEGRO CABERNE SAVIGNON	750 m	2	\$38.989	\$ 77.978
VINO GATO NEGRO MERLOT EDICIÓN LTDA.	750 ml	1	\$31.000	\$ 31.100

VINO GATO NEGRO MERLOT	750 ml	1	\$31.000	\$31.100
VINO GATO NEGRO LIVE	750 ml	1	\$59.900	\$59.900
BAILEYS ORIGINAL	375 ml	2	\$40.000	\$ 80.000
BAILEYS ORIGINAL	700 ml	1	\$65.000	\$ 65.000
VINO FRONTERA CAVERNET	750 ml	2	\$38.650	\$ 77.300
VINO FRONTERA MERLOT	750 ml	2	\$38.650	\$ 77.300
WHISKY DE LA CORTE	700 ml	1	\$39.400	\$39.400
VINO LA PLUA ITALIA LAMBRUZCO	750 ml	1	\$60.000	\$60.000
<b>TOTAL</b>			\$1.243.928	

**APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2022**

UVT 2022	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2022)
VALOR= \$38.004.00	\$1.243.928	32.7UVT

Que conforme a la circular 010, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2022 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO			SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CAN T	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			GRADOS DE ALCOHOL	COMPONENTE FLOJ	AD VALOREM LICORES 25% VINOS 20%				
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	750 ML	\$35.000	24%	\$6.288	\$8.750	\$7.000	\$22.038	2	\$44.076
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	375 ML	\$19.900	24%	\$3.144	\$4.975	\$3.980	\$12.099	5	\$60.495



RESOLUCIÓN No 000171 DE MARZO 18 DE 2024

COPIA CONTROLADA  
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

BRANDY DOMECCQ	750 ML	\$56.990	35%	\$9.170	\$14.247	\$11.398	\$34.815	5	\$174.075
BRANDY DOMECCQ	375 ML	\$28.400	35%	\$4.585	\$7.100	\$5.680	\$17.365	6	\$107.874
VINO GATO NEGRO CABERNE SAVIGNON	750 M	\$38.989	13.4	\$2.385	\$7.797	\$7.797	\$17.979	2	\$35.958
VINO GATO NEGRO MERLOT EDICIÓN LTDA.	750 ML	\$31.000	13.2	\$2.349	\$6.200	\$6.200	\$14.749	1	\$14.749
VINO GATO NEGRO MERLOT	750 ML	\$31.000	13.2	\$2.349	\$6.200	\$6.200	\$14.749	1	\$14.749
VINO GATO NEGRO LIVE	750 ML	\$59.900	13.3%	\$2.367	\$11.980	\$11.980	\$26.327	1	\$26.327
BAILEYS ORIGINAL	375 ML	\$40.000	17%	\$2.227	\$10.000	\$8.000	\$20.227	2	\$40.454
BAILEYS ORIGINAL	700 ML	\$65.000	17%	\$4.148	\$16.250	\$13.000	\$33.398	1	\$33.398
VINO FRONTERA CAVERNET	750 ML	\$38.650	13%	\$2.314	\$7.730	\$7.730	\$17.774	2	\$35.548
VINO FRONTERA MERLOT	750 ML	\$38.650	12%	\$2.136	\$7.730	\$7.730	\$17.596	2	\$35.192
WHISKY DE LA CORTE	700 ML	\$39.400	12%	\$2.928	\$9.850	\$7.780	\$20.558	1	\$20.558
VINO LA PLUA ITALIA LAMBRUZZO	750 ML	\$60.000	7.5%	\$1.335	\$12.000	\$12.000	\$25.335	1	\$25.335
<b>TOTAL</b>									<b>\$668.788.co</b>

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Por lo tanto, el valor a cancelar es el siguiente;

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616

VALOR SANCIÓN TOTAL

\$668.788.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022/17900122 del día **tres (03) del mes de marzo de 2022**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA** a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor **HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.303.537, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022/17900122 del día **tres (03) del mes de marzo de 2022**, en el e establecimiento de comercio denominado **"ESTANQUILLO SAN JOSÉ MIRADOR DE CALDAS"**, ubicado en **calle 3 # 3 – 20**, del municipio de San José – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor **HERNAN ANDRES GOMEZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.303.537, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **treientos ochenta y un mil novecientos treinta pesos (\$668.788.00)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: **rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co**. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de



RESOLUCIÓN No 000171 DE MARZO 18 DE 2024



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO  
Jefe Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga  
Revisó: Vanesa RR  
Abogada Contratista